

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6096/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Jesús María

Fecha de presentación del recurso

08 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"no entrega lo que se pide" (SIC)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **6096/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6096/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140285422000254.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0556722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6096/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6096/2022.** En ese

contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/6171/2022**, el día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	29 de noviembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08 de noviembre de 2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** no remitió medios de convicción.

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 6096/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 140285422000254;
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado
- d) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio 140285422000254;
- e) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio 140285422000254.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad

con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“me podrían facilitar los siguientes documentos Cuadro General de Clasificación Archivística, guía de archivo documental así como el nombre completo teléfono y domicilio de las persona encargada de archivo documental” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo**, manifestando lo siguiente:

Tercero. - Con fecha 07 siete del mes de noviembre del presente año, después de revisar que la solicitud cumpliera con lo señalado por la ley, se procede de manera afirmativa, conforme a los artículos 84 y 86 punto 1, a dar contestación con fundamento en el Artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: **la información solicitada se encuentra publicado dentro de la página de transparencia de este Sujeto Obligado: (<http://www.jesusmariajalisco.gob.mx/transparencia.html>) dentro del Artículo 8° fracción XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; al cual se puede acceder mediante el siguiente link:**

<http://jesusmariajalisco.gob.mx/ayuntamiento/transparencia/?p=1591>

De igual maneras se le informa que la encargada de archivo es la C. DIANA ÁNGEL LÓPEZ, teléfono 7040400 ext. 101, planta alta del palacio municipal, ubicado por la calle Orozco Romero número 24, colonia centro.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“no entrega lo que se pide” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado fue omiso en remitir su informe de ley en atención al presente recurso de revisión.

En ese tenor, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se determina que **le asiste parcialmente la razón** a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La información requerida, fue el **Cuadro General de Clasificación Archivística, guía de archivo documental**, por lo que el sujeto obligado remitió una liga electrónica, manifestando que la información se encuentra publicada en la misma, sin embargo al verificar, se observa que se encuentra el catalogo de disposiciones documentales, así como la guía de archivo documental, tal y como se observa a continuación:

CATÁLOGO DE DISPOSICIONES DOCUMENTAL																				
FONDO	SECCION	ODIGO/SERI	SERIES	VALOR DOCUMENTAL			PLAZOS DE CONSERVACION			AÑO DE INGRESO	AÑO DE CAMBIO A CONSERVACIÓN	DESTINO FINAL (TECNICAS DE SELECCIÓN)		CLASIFICACION DE LA INFORMACION						
				A	L	C/F	AT	AC	TOTAL			ELIMINACION	CONSERVACION	MUESTREO	PÚBLICA	RESERVADA				
48 JM	MUNICIPIO DE JESUS MARIA	5	OFICIALÍA MAYOR	48JM.05.1	EXPEDIENTES DE TRABAJADORES	X			3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.2	OFICIOS DE VACACIONES	X			3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.3	OFICIOS DE COMISIÓN	X			3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.4	INCAPACIDADES	X			3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.5	PAGOS DEL IMSS		X	X	3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.6	MOVIMIENTOS IMSS	X			3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.7	POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA		X	X	3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.8	LICENCIAS LABORALES	X			3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.9	SOLICITUDES DE EMPLEO	X			3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.10	CARTAS DE RECOMENDACIÓN	X			3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.11	CONSTANCIAS	X			3	5	8	2021	2026							
				48JM.05.12	RENUNCIAS Y FINIQUITOS	X		X	3	5	8	2021	2026							

ATURA ▾
 03-SECRETARÍA GENERAL ▾
 04-HACIENDA MUNICIPAL ▾
 05-OFICIALÍA MAYOR ▾
 06-JUZGADO ▾
 010-OBRAS PÚBLICAS ▾
 012-DESARROLLO RURAL Y ECOL

GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Archivo Municipal del H. Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco.
 ÁREA DE PROCEDENCIA DEL ARCHIVO: Archivo de Trámite
 NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE: Síndico : L. E. Diego Hernández Chavez
 DOMICILIO: Orozco Romero #24
 TELÉFONO: 348-704-0400. Ext. 106
 CORREO ELECTRÓNICO: sindicatura@jesusmariajalisco.gob.mx

FONDO	H. Ayuntamiento de Jesús María, Jal.		
SECCIÓN	Sindicatura		
SERIE DOCUMENTAL	DESCRIPCIÓN	AÑOS EXTREMOS	UBICACIÓN FÍSICA
CONTRATOS	Acuerdo establecido entre dos partes	2001-2022	Anaque 3
CONVENIOS	Acuerdo entre dos o más entidades para regular una determinada situación	2001-2022	Anaque 3
OFICIOS	Oficios informativos, de peticiones, etc.	2001-2022	Anaque 3
REGLAMENTOS	Reglamentos establecidos por áreas para una mejor organización	2001-2022	Anaque 3
SERVIDUMBRES DE PASO	Acuerdo sobre terrenos para que personas puedan transitar.	2001-2022	Anaque 3

Por lo anterior se advierte que si bien es cierto, en la liga se puede localizar la guía de archivo documental, cierto es también, que no se encuentra lo correspondiente al cuadro general de clasificación archivística, únicamente se localizó el catálogo de disposición documental, información que no fue requerida, y que de conformidad a lo establecido en la Ley General de Archivo, son documentos distintos, tal y como se establece a continuación:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XIII.- **Catálogo de disposición documental:** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

(...)

XX.- **Cuadro general de clasificación archivística:** Al instrumento técnico que refleja a la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

Por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente el cuadro general de clasificación archivística, en caso de que la información resultara inexistente, deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis punto 3 y 4 de la Ley en materia, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Archivos refiere que todos los sujetos obligados deberán contar con dicha información, tal y como se cita a continuación:

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental, y

III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Lo resaltado es propio

Ahora bien, respecto al resto de la información peticionada, consistente en: **nombre completo teléfono y domicilio de las persona encargada de archivo documental**, el sujeto obligado proporcionó dicha información tal y como se observa a continuación:

De igual manera se le informa que la encargada de archivo es la C. DIANA ÁNGEL LÓPEZ, teléfono 7040400 ext. 101, planta alta del palacio municipal, ubicado por la calle Orozco Romero número 24, colonia centro.

Por lo anterior, se advierte el sujeto obligado proporcionó respuesta a dicho punto solicitado.

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información correspondiente al **cuadro general de clasificación archivística**, en caso de que la información resulte inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis punto 3 y 4 de la Ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

(...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ahora bien, **Se APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado

por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **6096/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **08 OCHO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **11 ONCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN